RESOLUCIÓN DG-050-2020

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. Área de Organización del Trabajo y Compensaciones. San José, a las doce horas del día ocho de mayo del dos mil veinte.

Considerando:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política de Costa Rica dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.

2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 de 14 de diciembre de 1954, le otorga competencias propias en materia de selección de personal, clasificación y valoración del empleo público.

3. Que siendo la Dirección General de Servicio Civil titular de competencias propias en estas materias, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13 y 48 del Estatuto de Servicio Civil, es el único órgano dentro del Poder Ejecutivo con facultades para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.

4. Que los Artículos 1 y 4 de la Ley General de la Administración Pública, otorgan facultades a la Dirección General de Servicio Civil, en materia de clasificación y valoración de puestos.

5. Que mediante la Resolución DG-330-2005 del 24 de noviembre del 2005, se emitieron las Normas para el Reconocimiento de la *"Retribución por Peligrosidad".*

6. Que mediante el artículo 3 del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 225 del 4 de diciembre de 2018, se modifica la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166 del 9 de octubre de 1957, adicionando el Capítulo III de *"Ordenamiento del Sistema Remunerativo y del Auxilio de Cesantía para el Sector Público",* el cual regula lo referente al régimen de remuneraciones e incentivos salariales para los funcionarios de la Administración Central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos; así como a los servidores de la Administración descentralizada, involucrando a los de autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.

7. Que mediante el artículo 54 de la Ley N° 9635 se indica que *"Cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de esta ley esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro será un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a enero de 2018."*

8. Que la Ley N° 9635 en el transitorio XXV del Título V, Capítulo III *"Disposiciones Transitorias al Título III, Modificación de la Ley N° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública"* establece: *"El salario total de los servidores que se encuentren activos en las instituciones contempladas en el artículo 26 a la entrada en vigencia de esta ley no podrá ser disminuido y se les respetarán los derechos adquiridos que ostenten (…)."*

9. Que el artículo 56 de la Ley N° 9635, dispone que los incentivos, compensaciones, topes o anualidades remuneradas a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley serán aplicados a futuro, y no podrán ser aplicados en forma retroactiva en perjuicio del funcionario o sus derechos patrimoniales.

10. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H, *"Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, referente al empleo público",* y sus reformas se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

"Artículo 17.- Conversión de incentivos a montos nominales fijos.

Los montos por incentivos o compensaciones ya recibidas de previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, se conservan y mantienen en el tiempo como montos nominales fijos, producto de la forma en que se revalorizaban antes del 4 de diciembre de 2018, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 56 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, y el Transitorio XXV de la Ley N° 9635.

En orden con lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N° 9635 y en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018, cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de la Ley N°9635 se encuentre expresado en términos porcentuales, deberá calcularse mediante un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a julio de 2018.".

(…)

Artículo 19.- Adecuación a los porcentajes establecidos en la Ley N° 9635.Todos aquellos incentivos y compensaciones regulados en otra normativa, deberán adecuarse a lo dispuesto en la Ley N° 9635, de

conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 2166, adicionados mediante artículo 3 de la Ley N° 9635."

11. Que el Transitorio XL de la Ley N° 9635, sobre el rige de la Ley, en su inciso c), establece, que *"el título III, rige a partir de su publicación".*

12. Qué esta Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, por intermedio de su Unidad de Compensaciones ha realizado el estudio correspondiente y emitido el informe AOTC-UCOM-INF-014-2020 del 31 de marzo del 2020, en el cual se recomienda nominalizar la *Retribución por Peligrosidad*, normada en la Resolución DG-330-2005 citada en el considerando quinto anterior.

13. Que la Asesoría Jurídica ha revisado el texto de la presente resolución, determinando que el mismo se encuentra ajustado a derecho.

Por tanto,

EL DIRECTOR DEL AREA DE
ORAGNIZACION DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en concordancia con el aviso DG-AV-001-2019, acuerdo N° 001-2019-SC publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 53 del 15 de marzo del 2019.

Resuelve:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 1 del anexo a la Resolución DG-330-2005 del 24 de noviembre del 2005, para que se lea de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.-Definase "Retribución por Peligrosidad" el incentivo salarial que se reconocerá a los servidores que de acuerdo con este compendio de normas ocupen puestos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil en los cuales se realizan actividades consideradas como peligrosas que se establece en el articulo siguiente.

Este incentivo consiste en un 5% del salario base vigente a julio de 2018, para la clasificación del puesto que ocupe el servidor sujeto a dicho incentivo."

Artículo 2°. La modificación establecida en el artículo precedente, será aplicables a los servidores que eventualmente y a partir del 4 de diciembre de 2018, hubiesen sido objeto de dicha *Retribución por Peligrosidad*.

Artículo 3°. Las disposiciones contenidas en la presente resolución, deberán ser aplicadas, según las correspondientes competencias o atribuciones, por los distintos órganos, dependencias o instancias que participan en la gestión de

recursos humanos en el Régimen de Servicio Civil, en observancia y cumplimiento de los preceptos introducidos en la Ley de Salarios de las Administración Pública, Ley N° 2166, así como por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635; de las disposiciones transitorias referentes al Título III de esta Ley; y lo establecido en la normativa reglamentaria correspondiente.

Artículo 4°. Aplíquese de conformidad con el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 y su reglamento, queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Publíquese,

FRANCISCO HERNAN CHAN VARGAS (FIRMA)

Firmado digitalmente por FRANCISCO HERNAN CHAN VARGAS (FIRMA)
Fecha: 2020.05.08 14:07:42 -06'00'

MSc. Francisco Chang Vargas
DIRECTOR

Elaborado por:

Cesar Alvarado Alvarado

CESAR ALVARADO ALVARADO (FIRMA)

Firmado digitalmente por CESAR ALVARADO ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2020.05.08 11:59:52 -06'00'

FChV/CAA